

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO SOLIDARIO Distrito Córdoba Con la reforma suscitada con motivo de la reforma de la Carta orgánica del PSOL Nacional el 31-10-2014 aprobada el 17-12-2014 por la Asamblea del PSOL Distrito Córdoba
TITULO I.- DEL PARTIDO.-

Artículo 1º.- La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Solidario, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones. Sus objetivos y programas están descritos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en su Declaración de Principios. En la elección periódica de autoridades y organismos partidarios se garantizará el porcentaje mínimo por sexo establecido en la legislación vigente y sus decretos reglamentarios (conforme modificación introducida por el Art.1º de la Ley 26.571 al inc. b) del Art. 3º de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos N° 23.298).

Artículo 2º.- El ámbito de actuación del Partido Solidario abarca el Distrito Electoral de la Provincia de Córdoba, y las secciones electorales que las componen.-

TITULO II.- DE LOS AFILIADOS.-

Artículo 3º.- Son afiliados al Partido todos los electores mayores de 16 años que manifiesten su voluntad de afiliarse y se hallen domiciliados en las en el ámbito de la Provincia de Córdoba y sus respectivos departamentos, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos como tales por las autoridades partidarias expresa o tácitamente habiendo transcurrido el plazo fijado en el art. 25 de la ley 25.671. La resolución de rechazo de una afiliación debe ser fundada por la Junta Ejecutiva.

Artículo 4º.- No podrán afiliarse y en caso de hacerlo perderá su condición de tales:
Los ciudadanos incluidos en las prohibiciones contenidas en la ley 26.571 y/o cualquier normativa que se dictara en su consecuencia;
los que hayan sido sancionados con la pena de expulsión o exoneración;

los que hubieran incurrido en violaciones a los principios esenciales del Partido;
los que incurrieren en actos de notoria deslealtad o inconducta partidaria o cívica.-

Los que hubieran incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos;
En caso de afiliados que incurran en alguna de las causales detalladas precedentemente, se deberá sustanciar el proceso que prescribe esta carta orgánica, en primera instancia por ante el Tribunal de Conducta distrital y actuando como alzada el Tribunal de Conducta del PSOL Nacional.

En la sustanciación de dicho proceso deberán respetarse las garantías del debido proceso y el derecho de defensa en juicio del afiliado.

La extinción de la afiliación también se producirá por la violación de los términos de los arts. 36 y 37 de la ley 9572 y sus modificaciones y complementarias.

Artículo 5º.- Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, a saber:
ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados,

Están obligados a observar los Principios y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y, oportunamente, en la Plataforma Electoral, mantener una conducta partidaria consecuente con la ética y la solidaridad y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;

votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias y las contenidas en la presente carta orgánica;

ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro del Partido, como así también para cargos electivos y ejecutivos en el gobierno, para lo cual será necesario haber sido afiliado al partido, ininterrumpidamente, durante un año inmediato anterior a la fecha de elección. Esta disposición no será de aplicación para la primera elección interna del Partido;

Ser informado acerca de las políticas del Partido, recibir capacitación política y de gestión pública.-

TITULO III.- DE LAS AFILIACIONES.-

Artículo 6º.- La persona que desee afiliarse deberá completar la ficha de afiliación con todos sus datos personales así como cumplir con los requerimientos previstos en el art. 36 de la legislación de partidos políticos vigente en la Pcia de Córdoba, ley 9572 y complementarias. La firma será debidamente certificada por autoridad partidaria. La aceptación de la afiliación se producirá si transcurridos 15 días desde su suscripción las autoridades partidarias no expresan oposición y se procederá a entregar un ejemplar a la Autoridad de Aplicación y otro al afiliado.

La firma así como la fotocopia del documento de identidad del ciudadano que se afilie será debidamente certificada por autoridad partidaria. Aceptada la afiliación, se entregará la correspondiente constancia a la Autoridad de Aplicación.-

Afiliado 7º.- La afiliación implica la adhesión irrevocable a los principios del Partido y a la presente Carta Orgánica.

Artículo 8º.- La afiliación se extingue por renuncia por telegrama gratuito o personalmente ante la secretaría electoral del distrito actuante o por cualquier medio idóneo que permita certificar la autenticidad de la firma del renunciante de conformidad a lo establecido en la Ley 26.571 y sus decretos reglamentarios; expulsión dispuesta por las autoridades partidarias correspondientes, lo cual será resuelto en casos que se establezcan y comprueben incumplimientos o violación de lo dispuesto en la presente carta orgánica y en la normativa electoral aplicable, una vez sustanciado el proceso previsto en el art. 35 de esta Carta Orgánica.

Asimismo la afiliación también se extingue por la violación de los términos de los arts. 36, 37 y 39 de la ley 9572 y complementarias y suplementarias.

Artículo 9º.- Los afiliados ejercerán, por medio de sus representantes, la dirección, gobierno y fiscalización del Partido según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Artículo 10º.- El Registro de Afiliados está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación. Dicho registro deberá ajustarse conforme las actualizaciones que produce el Registro Nacional de las Personas en el padrón electoral correspondiente, en materia de bajas y a las previsiones de los arts. 40 y 41 de la ley 9572 en la materia

TITULO IV.- DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS.-

Sección I.- Organismos Resolutivos.

Capítulo I.- Del gobierno del Partido.-

Artículo 11º.- El gobierno del Partido Solidario será ejercido por:
La Asamblea General

la Junta Ejecutiva
Son órganos de contralor:

el Tribunal de Conducta,

la Comisión Revisora de Cuentas

la Junta Electoral

Artículo 12º.- Para integrar los órganos de gobierno del partido se requiere tener 18 años de edad al menos y un año de antigüedad en la afiliación. Este último requisito no se exigirá para la primera constitución, siendo suficiente con estar afiliado.-

Artículo 13º.- Es incompatible el ejercicio de más de un cargo partidario. La elección de todas las autoridades del partido se hará en un solo acto electoral.

Artículo 14º.- Los cargos titulares que resulten vacantes por renuncia, separación, muerte, incapacidad u otras causas, serán cubiertos por los afiliados electos como suplentes para los mismos cargos, siendo éstas integraciones parciales y al solo efecto de completar el período de que se trata.---

Si una o más situaciones de vacancia se produjeran en la Junta Ejecutiva y no fuere posible seguir la regla general establecida en el párrafo precedente o estaría en peligro el normal funcionamiento de dicho órgano; será la Asamblea partidaria quien – excepcionalmente- deberá elegir entre sus miembros al reemplazo que fuere menester para garantizar el pleno funcionamiento de la Junta Ejecutiva. En casos excepcionales de extrema urgencia y debidamente fundado, la Asamblea podrá elegir el reemplazo necesario entre los registros de afiliados.-

Artículo 15º.- Las autoridades partidarias deberán ser elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados, y se respetará la legislación nacional y provincial en lo particular lo previsto en el Capítulo 2 de Ley 9572 y suplementarias así como también

las disposiciones previstas en la presente carta orgánica y los precedentes jurisprudenciales de la Cámara nacional electoral en tanto fueren aplicables.

Capítulo II.- De la Asamblea General.-

Artículo 16º.- El cuerpo deliberativo del distrito es la Asamblea partidaria la cual representa la soberanía partidaria. Estará conformada por veinte (20) asambleístas titulares y diez (10) asambleístas suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados al Partido Solidario conforme el sistema electoral que se establece en el Capítulo “Régimen Electoral”.

a.- corresponderá de ese número de asambleístas titulares, la cantidad de cuatro (4) titulares y dos (2) suplentes a la lista que obtenga la minoría, siempre que supere el 25 % de los votos válidos emitidos. En caso contrario resultarán electos la totalidad de los candidatos propuestos por la lista triunfante.

b.- además habrá un delegado titular y uno suplente con voz y voto en representación de la Juventud Solidaria.

Artículo 17º.- Los asambleístas durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

Artículo 18º.- En su primera sesión, la Asamblea deberá elegir entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario por simple mayoría de los presentes. Los miembros electos se reunirán en sesión constitutiva dentro de los 30 días de aprobada la elección y proclamados los electos, debiendo efectuar la Junta Electoral la convocatoria de los electos con 5 días hábiles de anticipación por notificación fehaciente, en la que se determinará día y hora de reunión.

Artículo 19º.- La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Designar sus autoridades en una Mesa compuesta por Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- II. crear su propio reglamento de funcionamiento y juzgar sobre la legitimidad de sus miembros;
- III. aprobación y/o modificación de la Declaración de Principios y de las Bases de Acción Política del Partido Solidario.

- IV. controlar el correcto funcionamiento de la Junta Ejecutiva sin perjuicio de su autonomía;
- V. Resolver el Orden del Día de cada convocatoria y los temas puestos a su consideración por las demás autoridades partidarias;
- VI. formular y aprobar la plataforma electoral que sostendrá el partido en las elecciones a las que concurra,
- VII. resolver sobre posibles alianzas electorales y la integración de las listas de candidatos que dichas alianzas presentarán atendiendo al resultado del correspondiente comicio interno y de conformidad a la reserva efectuada en el art. 64. Esta facultad podrá ser delegada en la Junta Ejecutiva fundada dicha delegación en la urgencia atendible por la inminencia del proceso electoral, ello ad referendum de la Asamblea Extraordinaria que se convocará a tal fin;
- VIII. aprobar los Estados Contables Anuales.
- IX. determinar las pautas y planes de acción política, social, cultural y económica;
- X. Reformar la presente carta Orgánica;
- XI. Considerar y/o solicitar los informes que anualmente deberán elevar todos los organismos partidarios y las representaciones comunales y cada uno de sus componentes;
- XII. Aprobar la integración de confederaciones, la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación;
- XIII. Autorizar a la Junta Ejecutiva para que efectúe la adquisición, enajenación de bienes inmuebles y bienes muebles registrables de propiedad del partido; así como la constitución de gravámenes sobre los mismos.
- XIV. Aprobar los programas de capacitación de cuadros partidarios en los distintos ámbitos de actuación del Partido.

La Asamblea resolverá estas cuestiones por mayoría absoluta de los presentes a excepción de las aludidas en los incisos c), j), l) y m) que deberán ser resueltas con una mayoría especial de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 20º.- La Asamblea se reunirá en el lugar que la misma determine, pudiendo en cada sesión designar el lugar en que se realizará la siguiente.

Quórum.- El quórum se formará con el voto de la mitad más uno de la totalidad del cuerpo en la primera y segunda convocatoria. Si no hubiese quórum en las dos primeras, el quórum para la tercera convocatoria estará conformado por los miembros presentes.-

En la correspondiente citación a Asamblea deberá respetarse media hora entre cada convocatoria para contar con un parámetro temporal que permita determinar en qué convocatoria se comienza a sesionar y cuál es el quórum exigible en su caso.

En los casos indicados en el artículo precedente que requieran mayorías especiales, la asamblea podrá realizarse bajo las pautas establecidas en el presente artículo pero no podrán resolverse esos temas sin la cantidad de miembros allí dispuesta.

Artículo 21º.- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año calendario; para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.-

Artículo 22º.- La Asamblea se reunirá en sesiones extraordinarias:

Por convocatoria de la Junta Ejecutiva,

A solicitud de la 2/3 partes de sus miembros, formulada ante la Junta Ejecutiva con indicaciones de los asuntos a tratarse.

En ambos casos, la convocatoria deberá hacerse con 7 días corridos de anticipación como mínimo, salvo situaciones de urgencia debidamente ponderadas. La citación podrá efectuarse utilizando todos los medios que las nuevas tecnologías ponen a disposición para agilizar e inmediatez las comunicaciones; inclusive las publicaciones en el sitio web oficial del partido y el correo electrónico.-

Para la aprobación de los Estados Contables Anuales del Partido, se convocará una sesión especial dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de cierre del ejercicio, en cuyas citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar, así como el respectivo orden del día. La fecha de dicha sesión especial podrá coincidir con la realización de la sesión anual ordinaria o con otra sesión extraordinaria que se hubiere convocado.

Artículo 23º.- Las sesiones de la Asamblea serán públicas, salvo disposición en contrario, para lo cual será necesario el voto de los dos tercios del quórum.

Artículo 24º.- De cada sesión se labrará un Acta que contendrá una relación sintética de las deliberaciones y de las resoluciones adoptadas, debiendo ser firmada por el Secretario

y el Presidente. A este fin se llevará un Libro de Actas foliado y rubricado, debiendo cada acta ser leída y aprobada en la sesión posterior.

Capítulo III. De la Junta Ejecutiva.-

Artículo 25º.- La Junta Ejecutiva estará compuesta por 10 miembros; Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, Tesorero, ProTesorero, y 4 Vocales.- Los mandatos de todos los miembros de la Junta Ejecutiva durará 2 (DOS) años, pudiendo ser reelectos.- De la totalidad de los miembros corresponderá que 8 pertenezcan a la lista que obtuvo la mayoría y 2 a la lista que obtuvo la minoría, siempre que hubiere superado el 25 % de los votos válidos emitidos. En caso contrario resultarán electos la totalidad de los candidatos propuestos por la lista triunfante. Uno de los vocales pertenecerá a la Juventud Solidaria.

Artículo 26º.- El Presidente de la Junta Ejecutiva será el Presidente del Partido y el representante legal y político del Partido. Puede ser removido por la Asamblea contando con la mayoría de dos tercios del total de los miembros electos. En caso de ausencia o imposibilidad física o jurídica del Presidente de ejercer su cargo será reemplazado por el Vicepresidente.-

Artículo 27º.- El **SECRETARIO** tiene los siguientes deberes y atribuciones que se enumeran a continuación: a) asistir a las sesiones de la Asamblea General y sesiones de la Junta Ejecutiva, firmando las actas conjuntamente con el Presidente; b) firmar con el Presidente, la correspondencia y todo otro documento del Partido Solidario; c) llevar el Libro de Actas de sesiones de la Asamblea General y de la Junta Ejecutiva, y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Afiliados.- El **PROSECRETARIO** sólo actuará en ausencia, enfermedad o vacancia de la persona que revista el cargo de SECRETARIO.-

Artículo 28º.- El TESORERO tiene los deberes y atribuciones que le confieren la ley orgánica de Partidos Políticos y la normativa de financiamiento a los partidos políticos, tales como, sin que esta enunciación sea taxativa: a) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable nacional y provincial; b) preparar los estdos contables y la cuenta de gastos y recurso e inventario, para su presentación a la Asamblea general; c) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, d) efectuar la

apertura de la cuenta corriente bancaria a nombre del Partido Solidario de conformidad a la legislación nacional y provincial y las disposiciones del art. 45 de esta carta orgánica, e) Dar cuenta del estado económico del Partido, toda vez que lo exija otra autoridad partidaria o alguna dependencia judicial y/o administrativa con competencia para ello, f) elevar en término a los organismos de control la información requerida por la ley 9572 conforme el art. 53 inciso 2) de la ley orgánica de partidos políticos.- El PROTESORERO sólo actuará en ausencia, enfermedad o vacancia de la persona que revista el cargo de TESORERO.-

Artículo 29º.- La Junta Ejecutiva es el órgano de ejecución del Partido. Funciona con quórum de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus decisiones por simple mayoría, salvo los casos en los que se establezca en esta Carta una mayoría especial.

Artículo 30º.- Serán funciones de la Junta Ejecutiva las siguientes:

Conducir orgánica y políticamente el Partido haciendo cumplir esta Carta Orgánica,

Confeccionar y elevar a la Asamblea, las modificaciones de la Declaración de

Principios y/o de las Bases de Acción Política y/o de la presente Carta Orgánica,

Disponer el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los organismos partidarios,

Designar asesores de todo tipo y disponer la formación de comisiones especiales,

Designar personas o comisiones que representarán al Partido dentro o fuera del ámbito de su actuación,

administrar los bienes y recursos del Partido. Decide sobre su aplicación conforme al Estado Contable aprobado por la Asamblea;

fijar la cuota voluntaria mensual de los afiliados;

decidir sobre las solicitudes de afiliación,

representar al partido ante otras instituciones, negociar sobre alianzas y establecer estrategias políticas,

confeccionar y custodiar los Libros y documentos del Partido, tales como libros contables, padrones y otros exigidos legalmente,

llevar la contabilidad e informar sobre sus resultados produciendo la memoria y balance de la gestión para la aprobación por parte de la Asamblea,

planificar la campaña electoral y coordinar las tareas de prensa y publicidad,

informar sobre sus actividades en cada reunión de la Asamblea y/o ante un requerimiento de la misma,

designar y revocar las designaciones de los apoderados partidarios que representan al partido, incluso ante las autoridades judiciales y/o administrativas de los distintos distritos electorales; pudiendo ser designados los apoderados nacionales como veedores para la acción conjunta con los apoderados partidarios de cualquiera de los distritos ante situaciones que así lo ameriten,

convocar a elecciones partidarias internas para la elección de autoridades partidarias y precandidatos o candidatos –según se trate- a cargos electivos en la forma determinada por la presente carta Orgánica y en la normativa electoral vigente y aplicable. Esta disposición no será de aplicación en el caso que el distrito hubiera adherido expresamente a la Ley de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias;

convocar a la Asamblea General;

Definir, aprobar y coordinar los distintos programas de capacitación de cuadros partidarios así como sus contenidos, en los distintos ámbitos de actuación del Partido.

Designar a los Responsables Económicos de campaña,

Regular todo lo atinente a financiamiento y gastos de campaña electoral de todos los comicios regulados en el Título VI de la presente Carta orgánica, siempre de acuerdo a las normas que resulten aplicables en la jurisdicción nacional, distrital y/o comunal y aplicando criterios de equidad y transparencia-

Sección II.- Organismos de Control.-

Capítulo I.- Tribunal de Conducta.-

Artículo 31º.- El Tribunal de Conducta estará constituido por 3 miembros titulares y 3 suplentes elegidos a simple pluralidad de sufragios por sistema de lista completa mediante el voto directo de los afiliados en la forma determinada por esta Carga Orgánica. Corresponderán dos cargos titulares y dos suplentes a la lista que obtenga la mayoría y un cargo titular y uno suplente a la lista que hubiere obtenido la minoría, para lo cual debió

haber obtenido al menos el 25 % de los votos válidos emitidos. Si no alcanzare ese porcentaje el Tribunal se integrará con todos los miembros propuestos por la mayoría. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o vacancia por cualquier causa.

Artículo 32º.- Para ser miembro del Tribunal de Conducta son necesarios los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Ejecutiva y durarán 2 años en sus funciones.-

Artículo 33º.- La primer reunión del Tribunal será a los 5 días hábiles de efectuada la primer Asamblea. En la primer reunión deberán elegir entre ellos quien detendrá los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 34º.- EL quórum necesario para sesionar será de 2 miembros. –

Artículo 35º.- El Tribunal de Conducta deberá entender en todos los asuntos relacionados a la conducta partidaria de los afiliados, tanto por la violación de los principios partidarios como de las disposiciones de la presente Carta Orgánica o de las resoluciones de los organismos partidarios y las sanciones que podrá imponer son las siguientes:

amonestación,

suspensión temporaria de la afiliación,

separación del cargo partidario,

desafiliación,

expulsión.

El proceso se sustanciará respetando el derecho a ser oído del afiliado previa elevación de los antecedentes por parte del Tribunal de Conducta distrital y los fundamentos de la apelación del afiliado; otorgándole un plazo no menor a 10 días para que presente su descargo así como las pruebas que funden el mismo. Luego de recibido el descargo o pasado el plazo para responder, sin que el afiliado hubiera opuesto defensa alguna; el Tribunal resolverá la cuestión y dicha resolución le será notificada al afiliado dentro de los 5 días hábiles de emitida a fin de que ejerza el derecho de pedir su revisión ante la justicia federal con competencia electoral.-

Estas sanciones podrán ser apeladas ante el Tribunal de Conducta del PSOL Nacional por escrito dentro de los 10 días hábiles de notificada al afiliado y su resolución será revisable en sede judicial con competencia electoral.-

Artículo 36º.- La suspensión hará perder al afiliado todos los derechos por el término que dure la sanción. En todos los casos se deberá asegurar las máximas garantías para que el afiliado pueda ejercer plenamente la defensa de sus derechos y se sustanciará por escrito.

Artículo 37º.- El Tribunal de Conducta dictará resolución motivada, aplicando la sanción que corresponda, la que deberá ser notificada en forma fehaciente al afiliado imputado dentro de los 5 días hábiles de la fecha de su dictado.

Capítulo II.- De la Comisión Revisora de Cuentas.-

Artículo 38º.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrado por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados inscriptos en el padrón electoral del partido y durarán 2 años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.- Corresponderán dos cargos titulares y dos suplentes a la lista que obtenga la mayoría y un cargo titular y uno suplente a la lista que hubiere obtenido la minoría, para lo cual debió haber obtenido al menos el 25 % de los votos válidos emitidos. Si no alcanzare ese porcentaje la Comisión se integrará con todos los miembros propuestos por la mayoría. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o vacancia por cualquier causa.

Artículo 39º.- Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas las siguientes:

- examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios,
- efectuar el control de gestión de la ejecución del Presupuesto,
- elevar un informe anual a la Asamblea,
- certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del partido previo a su entrega en los plazos legales a la autoridad judicial nacional y provincial competentes.

Capítulo III.- Junta Electoral.-

Artículo 40º.- La Junta Electoral estará compuesta por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados inscriptos en el padrón electoral del Partido y durarán 2 años en sus funciones.- Corresponderán dos cargos titulares y dos suplentes a la lista que obtenga la mayoría y un cargo titular y uno suplente a la lista que hubiere obtenido la minoría, para lo cual debió haber obtenido al menos el 25 % de los votos válidos emitidos. Si no alcanzare ese porcentaje la Junta se integrará con todos los miembros propuestos por la mayoría. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o vacancia por cualquier causa.

Artículo 41º.- La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos a celebrarse en los distritos, realizando tareas de asesoramiento, veeduría o control, en los siguientes temas:

trámites de afiliación,

dirección y control de todo acto eleccionario,

ordenamiento, clasificación y distribución de padrones,

organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones,

fiscalización de elecciones y escrutinios,

aprobación de elecciones,

proclamación de candidatos electos.

Artículo 42º.- En ocasión de la convocatoria a elecciones PASO previstas en la ley 26.571, la composición de la Junta Electoral se integrará adicionalmente con un representante de cada lista que se oficialice.

La Junta Electoral controlará el estricto cumplimiento de los recaudos establecidos en la ley 26571, su legislación modificatoria y complementaria.

Las listas de precandidatos se deben presentar ante la Junta Electoral de cada agrupación hasta 50 (cincuenta) días antes de la elección primaria para su oficialización.

Las listas deben cumplir con los siguientes requisitos:

Número de precandidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar, respetando el porcentaje mínimo de precandidatos de cada sexo de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.012 y su decreto reglamentario.

Nómina de precandidatos acompañada de constancia de aceptación de la postulación suscritas por el precandidato, indicación de domicilio, número de documento nacional de identidad, libreta de enrolamiento o libreta cívica, y declaración jurada de reunir los requisitos constitucionales y legales pertinentes;

Designación de apoderado y responsable económico financiero de lista, a los fines establecidos en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos, y constitución de domicilio especial en la ciudad de asiento de la Junta Electoral de la agrupación;

Denominación de la lista, mediante color y/o nombre que no podrá contener el nombre de personas vivas, de agrupaciones políticas, ni de los partidos que la integren;

Avales establecidos en el Artículo 21 de la ley 26.571;

Declaración jurada de todos los precandidatos de cada lista, comprometiéndose a respetar la plataforma electoral de la lista;

Plataforma programática y declaración del medio por el cual la difundirán.

Las listas podrán presentar copia de la documentación descrita anteriormente ante la Justicia Electoral

TITULO V.- DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.-

Artículo 43º.- El patrimonio del partido podrá integrarse con:
el aporte voluntario de los afiliados que así lo decidan,

los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente previsto en la normativa nacional aplicable y los provenientes de las previsiones de la ley 9839 modificatoria de la ley 9572 y/o cualquier otra normativa que en el futuro la sustituya;

las donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales,

las recaudaciones por publicaciones y otras entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes.

El aporte obligatorio del 5 % del total de las remuneraciones percibidas por los afiliados que ocupen cargos electivos o ejecutivos hasta el rango de Director o Categoría equivalente y también a los afiliados que desempeñen

funciones públicas así categorizadas en entidades autónomas, autárquicas u otras en tanto deriven de designaciones vinculadas a la actividad política. Toda contribución, rifa, colecta, bonos, etc. que no estuviera prohibida por la ley.-

Artículo 44º: EJERCICIO ANUAL: El ejercicio anual se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. -

Artículo 45º.- Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta corriente bancaria que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina a nombre del PARTIDO SOLIDARIO y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido, de los cuales 2 (dos) deberán ser el Presiente y el Tesorero o sus equivalentes, debiendo uno de ellos necesariamente deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

Artículo 46º.- La contabilidad será llevada conforme las normas profesionales vigentes y en la forma que prescribe la ley Orgánica de Partidos Políticos y la Ley de Financiamiento Partidario y las normas del capítulo 4 de la ley 9572 de partidos políticos de la provincia de Córdoba; así como las normas que la reemplacen en el futuro. Se certificará por Contador Público Nacional y se entregará en los plazos legales a la autoridad judicial competente, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los estados contables serán informados en las oportunidades que legalmente correspondan y serán asimismo publicados en el sitio web partidario y publicitada su confección y presentación a la justicia electoral. También serán publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba según los prescripto por la ley 9572.-

TITULO VI.- DEL REGIMEN ELECTORAL.-

Sección I.- Disposiciones preelectorales y régimen electoral.-

Artículo 47º.- Fecha de convocatoria. Toda elección interna deberá convocarse con una anticipación no mayor a 180 (ciento ochenta) a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir.

Artículo 48º.- Procedimiento previo a la elección. Dentro de los 60 (sesenta) días contados desde la fecha de la convocatoria, se procederá a confeccionar y exhibir los

padrones provisorios de afiliados en los locales partidarios, a fin de que se puedan formular las impugnaciones que pudieran corresponder.

a.- Las impugnaciones podrán ser efectuadas por cualquier afiliado durante un plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de exhibición de los padrones provisorios. Deberán ser hechas por escrito o por mail a los integrantes de la Junta Electoral, debiendo ser fundadas y/o acreditadas.

b.- Las impugnaciones deberán ser analizadas y resueltas por la Junta Electoral en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del vencimiento del plazo para deducir impugnaciones.

c.- Una vez resueltas todas las impugnaciones presentadas en término, se procederá a la confección y exhibición de los padrones definitivos, los que serán ordenados por sección electoral y divididos en fracciones de 100 afiliados, con los que se constituirá cada mesa receptora de votos.-

d.- En caso que una elección interna hubiere sido convocada con menos de 90 (noventa) a la fecha del acto eleccionario, la Junta Electoral establecerá un cronograma electoral acotado que garantice la publicidad de las etapas y la participación y la libre concurrencia de los afiliados.

Artículo 49°.- Presentación de listas.- Las personas que deseen intervenir en los comicios internos, deberán presentar para su oficialización, listas completas de candidatos para las distintas categorías de autoridades o candidatos o precandidatos a elegir.

a.- Los pedidos de oficialización de listas deberán estar avalados por una cantidad de afiliados hábiles domiciliados en la comuna o distrito actuante, según se trate.

b.- Las listas deberán especificar el cargo a la candidatura y el número de orden en que se proponen.-

c.- El plazo para la oficialización de listas vencerá no menos de 20 (veinte) días antes del comicio.-

d.- La Junta Electoral exhibirá las listas que le hayan sido presentadas para su oficialización por un lapso que no podrá ser menor a 15 (quince) días previos a la realización del comicio.

e.- Las impugnaciones que se produjeron deberán ser analizadas y resueltas por la Junta Electoral en un plazo no menor a 3 corridos de vencido el respectivo término.

f.- Cumplidos los plazos previstos, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a todas las listas involucradas

g.- Las campañas electorales para los comicios internos comenzará no menos de 15 días corridos antes de la fecha de la elección interna y finalizará 48 horas hábiles previas a su realización.-

Todos los plazos expresados son los mínimos necesarios para garantizar la transparencia y participación de los afiliados en los procesos electorales internos, pudiendo fijarse plazos mayores si el lapso entre la convocatoria y la celebración del comicio así lo permitiese.

Artículo 50°.- Publicidad.- La Junta Electoral publicará el cronograma electoral con la debida anticipación, con indicación precisa de los plazos que se le asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este cronograma y los lugares habilitados para la votación serán dados a conocer a todos los Distritos y/o municipios de la provincia de Córdoba y publicados además por una vez en un diario de circulación masiva en todo el territorio de la provincia de Córdoba y en el sitio web partidario.

Artículo 51°.- Lista Única.- En las elecciones internas en las que se haya oficializado una sola lista de candidatos para determinada categoría o todas, se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas luego de someterlas al análisis de la composición de la lista, el cumplimiento de la normativa relacionada al cupo femenino, la calidad de afiliado al partido de todos sus integrantes, así como la inexistencia de sanciones disciplinarias.

Sección II.- Elección de Cargos partidarios.-

Artículo 52°. **Convocatoria.** La convocatoria a elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias y/o para la elección de delegados a la Asamblea Nacional es competencia de la Junta Ejecutiva y deberá informarla a la autoridad judicial y electoral correspondiente así como también publicada en el sitio web del partido. Dicha

convocatoria deberá efectuarse dentro de los 60 días de la fecha de finalización de los mandatos que deban ser reemplazados; y será efectuada de conformidad a las restantes disposiciones previstas en la Sección precedente.

Artículo 53º.- Avales. Las listas de candidatos que deseen presentarse para participar en la elección interna deben estar avaladas por no menos del 4 % de los afiliados al partido, con un máximo de doscientos afiliados. La presentación de dichos avales deberá efectuarse ante la Junta Electoral en la forma y plazos que dicho órgano disponga.

Artículo 54º.- Cupo femenino. En la elección periódica de autoridades partidarias y en la conformación de los órganos de gobierno partidario, deberá asegurarse un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) de representación femenina.

Todas las listas de candidatos a cargos partidarios y a cargos electivos nacionales, (tanto titulares como suplentes) deberán estar integradas por mujeres, en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. Para el caso de cargos electivos provinciales según ley 8901 que dicta sobre la participación equivalente de género, los mismos deberán estar integrados 50% alternados (1 hombre, 1 mujer), no pueden ir seguidos dos hombres o dos mujeres. Las listas de candidatos para la Asamblea General y la Junta Ejecutiva no pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo, y las listas de candidatos para el Tribunal de Conducta, la Comisión Revisora de Cuentas, no pueden incluir a dos personas de un mismo sexo en orden consecutivo.

Artículo 55º.- Escrutinio. El escrutinio lo llevará a cabo la Junta Electoral partidaria. La lista que obtenga el mayor número de votos se adjudicará los dos tercios de los cargos en disputa. El tercio restante corresponderá a la lista que siga en la cantidad de sufragios obtenida, en tanto esta obtenga al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los votos emitidos.

Sección III.- ELECCIONES PASO. Elección de candidatos a cargos electivos.-

Artículo 56º. Forma de elección de los candidatos del Partido. El Partido Solidario Distrito Córdoba. puede postular precandidatos en la convocatoria a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias previstas en la ley 26571 y para las Elecciones

Internas Abiertas, Simultaneas y Obligatorias de conformidad a lo previsto en el art. 58 de la ley 9572 y complementarias. Si el Partido Solidario no se presenta en alianza o confederación en las PASO y sus electores afiliados deseen participar con una lista propia en la elección interna deberán inscribir ante la Junta Electoral la lista de precandidatos propuesta cumpliendo con los siguientes requisitos: a.- conformidad de los integrantes, b.- designación de un apoderado y constitución de domicilio a todos los efectos de la elección y c.- el aval mínimo de 300 afiliados de al menos 3 secciones electorales del distrito.

Artículo 57º.- Para ser candidato a los cargos previstos en el artículo anterior deben estar incluidos en los registros partidarios de afiliados y tener una antigüedad mínima y continuada de 1 año debiendo obviamente también reunir los requisitos exigidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Córdoba, la legislación municipal y la relativa a la organización comunal cuando correspondiere.

Será considerada inválida la elección interna en la que no hubiera votado válidamente al menos el 10 % de los afiliados incluidos en el padrón electoral partidario a la fecha de la convocatoria de la elección.

Artículo 58º.- La Junta Ejecutiva resolverá por mayoría simple la incorporación o no –y en su caso el porcentaje- de candidatos extrapartidarios en las listas que el Partido Solidario presente por sí o en alianza; tomando en consideración las inhabilidades que la ley 26571 estableció al respecto.

Artículo 59º.- En cumplimiento de los términos de los arts. 32, 33 y 35 de la ley 26571, la Junta Ejecutiva resolverá la distribución de los aportes públicos para campaña y para impresión de boletas en partes iguales entre las listas de precandidatos que se oficialicen ante la Junta Electoral distrital. Con el mismo criterio de equidad e igualdad, serán distribuidos entre las listas que resulten oficializadas ante la Junta Electoral Distrital, los espacios de publicidad electoral que le fueran asignados al Partido Solidario en virtud de las disposiciones de la ley 26571.

Se aplicarán los mismos criterios y las disposiciones que sobre el particular tenga vigentes la provincia en cuanto a los fondos públicos de origen provincial y/o municipal.

Artículo 60°.- En el caso de las Elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias; los candidatos electos serán los que resulten de la contienda entre las listas internas que se hubieren presentado dentro del Partido Solidario.

Artículo 61°. Los candidatos a los restantes cargos públicos electivos provinciales, que resulten electos en los comicios internos; serán los únicos que podrán participar en nombre del Partido Solidario -en forma individual o integrando una alianza electoral transitoria- en la respectiva elección.

Artículo 62°.- Sin perjuicio de lo expuesto en el art 61 precedente, y para el caso que la Asamblea resuelva la integración de una alianza electoral transitoria, los candidatos electos deberán poner a disposición su lugar para la eventual conformación de la lista de candidatos que presentará dicha Alianza en el correspondiente proceso electoral.

Título VII.- CADUCIDAD. Y EXTINCIÓN DEL PARTIDO.-

Artículo 63°.- La caducidad del Partido se producirá por las causales legales previstas en el ordenamiento e impactará en su personalidad política, subsistiendo la personalidad jurídica. La extinción del Partido pondrá fin a la existencia legal del partido y producirá su disolución definitiva.

Artículo 64°.- El Partido Solidario sólo se extinguirá, además de las causas previstas por la normativa aplicable, por la voluntad de sus afiliados que deberá expresarse por la Asamblea del Partido mediante decisiones unánimes de sus miembros

Artículo 65°.- Resuelta la extinción de la personalidad jurídica del Partido Solidario, la Asamblea en sesión extraordinaria, deberá resolver además acerca del pago de los compromisos que pudieran estar pendientes de titularidad del Partido y el remanente existente en la cuenta bancaria única y los bienes inmuebles y muebles registrables de titularidad del Partido que existiesen a esa fecha, serán transferidos al Centro de Estudios y Participación del Partido Solidario (CEPPSOL)

TITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo 66°.- Las autoridades elegidas bajo las disposiciones de la anterior carta orgánica continuarán en sus cargos hasta el vencimiento de sus mandatos. La presente carta orgánica será de aplicación a partir de la primer elección de autoridades que hubiere que celebrar en el distrito. En tal caso, el mandato de las primeras autoridades que resulten electas una vez entrada en vigencia esta carta orgánica, tendrá una duración irregular por cuanto su mandato se extenderá hasta el 30 de abril del segundo año de mandato. Los mandatos subsiguientes durarán 2 años, trasladándose su vencimiento habitual a los meses de abril.-